



## RESOLUCIÓN N° 330.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR LUIS CABRAL, CON C.I. N° 3.991.214 Y/O EL VIVERO FIORELLA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 07 de julio del 2021.

### VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0001619 de fecha 03 de junio de 2020; el Dictamen N° 534/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 0001619 de fecha 03 de junio de 2020, se constituyeron funcionarios técnicos del SENAVE, en el vivero Fiorella del señor Luis Cabral, ubicado sobre la Cerro Cora de la compañía Cabaña de la ciudad de Caacupé del Departamento de Cordillera, a fin de fiscalizar un denuncia recibida en la DISE, se procedió a la verificación del vivero y se pudo constatar que en el momento de la fiscalización todos los plantines de cítricos tenían sus respectivas etiquetas, en el sistema Q (Código de Barra), se pudo observar y corroborar que coinciden las especies mencionadas por el productor la variedad Bonanza – Naranja.

**Que**, obra en el expediente el Acta de Autorización N° 0001619 de fecha 03 de junio de 2020, para el ingreso a la propiedad privada, y las tomas fotográficas del procedimiento.

**Que**, por Memorando DCOS N° 45 de fecha 31 de mayo de 2021, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que el señor Luis Cabral, con C.I. N° 3.991.214, no se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS), ni ha iniciado trámite alguno, como también el Vivero Fiorella.

**Que**, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone en el:

**Artículo 35.-** “*La autoridad de aplicación estará facultada para: ...b) Inspeccionar los establecimientos comerciales, mercados, viveros, frutales, ornamentales y forestales, depósitos, locales, equipamientos, transporte o instalaciones, donde se encuentren especies y productos vegetales, plaguicidas, fertilizantes y otros productos de uso agrícola*”.





## RESOLUCIÓN N° 330.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR LUIS CABRAL, CON C.I. N° 3.991.214 Y/O EL VIVERO FIORELLA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Que**, por Resolución SENAVE N° 314/12 “Por la cual se establecen los procedimientos de inspección para la habilitación fitosanitaria de viveros frutales, forestales, ornamentales y Afines”, establece:

**Artículo 4°.-** “ESTABLECER, que la Dirección de Certificación y Acreditación Fitosanitaria (DCAF) de la Dirección General de Operaciones, otorgara el Certificado de Registro, toda vez que el interesado haya cumplido con las exigencias de la presente resolución. Dicho certificado tendrá un número asignado, cuya validez será de un año, debiendo renovarse anualmente”.

**Que**, asimismo en el Anexo del mismo cuerpo legal, establece en el **Punto 6.** “REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE VIVEROS EN GENERAL”

6.1 Completar los antecedentes requeridos en la Solicitud de Inscripción de viveros de plantas para habilitación fitosanitaria, junto con la solicitud el interesado deberá presentar las siguientes documentaciones:

6.1.1 Croquis de todo el vivero y coordenadas geográficas del lugar donde está establecido.

6.1.2 Copia actualizada de la inscripción en la Dirección General de Operaciones.

6.1.3 Copia del título o registro habilitante del profesional responsable del vivero. El mismo podrá ser Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Forestal con matrícula habilitante o título equivalente reconocido por el Rectorado y el MEC.

6.1.4 Declaración Jurada del titular del vivero, indicando el domicilio, teléfono y mail al cual el SENAVE le podrá enviar las notificaciones que correspondan.

6.1.5 Una declaración escrita en la que el propietario del vivero y el profesional responsable del mismo manifiesten conocer la normativa de aplicación y el compromiso de ajustarse a ella.

6.1.6 RUC de la persona natural o jurídica titular del vivero o depósito de plantas.

6.2 La información suministrada y todo tipo de documentación emitida por el titular y/o responsable técnico del vivero tendrá carácter de Declaración Jurada.

6.3 El vivero deberá presentar condiciones de limpieza general, desmalezado y seguridad, que permitan la correcta inspección de las plantas y vigilancia fitosanitaria.

6.4 Las instalaciones del vivero deberá contar con los requisitos mínimos que se detallan a continuación: área de huerto básico, área de acondicionamiento y desinfección de semillas, área de pregerminación, área de embolsado o almacigo, área de distribución





## RESOLUCIÓN N° 330.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR LUIS CABRAL, CON C.I. N° 3.991.214 Y/O EL VIVERO FIORELLA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

*de material vegetal, aislamiento perimetral, área de manejo de sustrato, área de manejo de residuos vegetales, área de manejo de residuos no vegetales, área de almacenamiento de insumos agrícolas, área de dosificación y preparación de mezclas de insumos agrícolas, área de almacenamiento de equipos, utensilios y herramientas de labranza, tabletas o letreros de identificación.*

*6.5. Contar con los implementar necesarios para efectuar controles fitosanitarios (equipos de aplicación de agroquímicos, depósitos para almacenamiento de productos, etc.; de acuerdo a lo indicado en la solicitud de registros).*

*6.6. Se deberán realizar análisis de suelos de los viveros, a través del laboratorio del SENAVE o un laboratorio autorizado oficialmente, que certifique la presencia o ausencia de nematodos fitopatógenos.*

*6.7. Las visitas técnicas de inspección, vigilancia y control oficial realizada por el SENAVE, para la expedición de registro y certificado fitosanitario, se harán de manera coordinada con el propietario y/o asistente técnico del vivero, en forma semestral.*

*6.8. De las condiciones fitosanitarias y agronómicas del vivero:*

*6.8.1 Todos los materiales vegetales de propagación del vivero deberán estar libres de plagas.*

*6.8.2. Todos los materiales vegetales de propagación del vivero deberán estar libres de síntomas que indiquen problemas fitosanitarios.*

*6.9. Si el viverista desea cerrar en forma temporal o definitivamente el establecimiento o parte de ella, deberá dar aviso por escrito al SENAVE, con 30 días de antelación del cierre del local.*

*6.10. El viverista deberá contar, en el caso de productos importados, con la documentación de respaldo (Permiso de Importación, copia de AFIDI, copia de Certificado Fitosanitario de Origen).*

**Que**, el fundamento para la instrucción del sumario, se sustenta en que se ha detectado la venta cítricos, en una instalación no habilitadas por el SENAVE.

**Que**, si bien los plantines contaban con etiquetas de homologación, el local en el cual se realizaba el acto de venta, no contaba con la autorización institucional pertinente.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad del señor Luis Cabrera, con C.I. N° 3.991.214 y/o el Vivero Fiorella, para la aplicación de las sanciones correspondientes





## RESOLUCIÓN N° 330.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR LUIS CABRAL, CON C.I. N° 3.991.214 Y/O EL VIVERO FIORELLA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

conforme al Artículo 35 inciso b) de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia N° 642/2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 534/2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Luis Cabrera, con C.I. N° 3.991.214 y/o el Vivero Fiorella, por la supuesta infracción a la disposiciones del artículos 4, de la Resolución SENAVE N° 314/12 “*Por la cual se establecen los procedimientos de inspección para la habilitación fitosanitaria de viveros frutales, forestales, ornamentales y Afines*”, y la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones 0a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

### RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al señor Luis Cabrera, con C.I. N° 3.991.214 y/o el Vivero Fiorella, domiciliado en la calle Cerro Corá, compañía Cabaña, distrito de Caacupé del Departamento de Cordillera, por la supuesta infracción a la disposiciones del artículos 4, de la Resolución SENAVE N° 314/12 “*Por la cual se establecen los procedimientos de inspección para la habilitación fitosanitaria de viveros frutales, forestales, ornamentales y Afines*”, y la Ley N° 123/91 “*Que*





## RESOLUCIÓN N° 330.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR LUIS CABRAL, CON C.I. N° 3.991.214 Y/O EL VIVERO FIORELLA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

*adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Vidalia Velázquez como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**EDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/tp